

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUTO INTERLOCUTORIO



Santiago de Cali, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Divorcio matrimonio civil – Radicado: 2021-00428-00

Acorde con la constancia secretarial precedente, téngase por surtida la notificación por aviso a la demandada Claudia Milena Sierra García, la cual dentro del término no presentó contestación a la misma. Siendo lo pertinente citar a la audiencia, el Despacho después de una minuciosa revisión advierte en el registro civil de matrimonio en el asunto lo siguiente:

76001311000920210042800 - On X

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j09fccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ga=

01Demanda.pdf

Información 2 / 16

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

Documento de identificación (Clase y número)
C.C.No. 94.447.907 CALI-VALLE

Detalles de la contrayente
Apellidos y nombres completos
SIERRA GARCIA CLAUDIA MILENA
Documento de identificación (Clase y número)
C.C.No. 29.110.185 CALI-VALLE

Detalles del denunciante
Apellidos y nombres completos
QUIRIBAYO GARCIA JAIRO YESID
Documento de identificación (Clase y número)
C.C.No. 94.447.907 CALI-VALLE

Fecha de inscripción
Año 2014 Mes 05 Día 15
Nombre y firma del funcionario que otorga el acto
SONIA ESCALANTE

CAPITULACIONES MATRIMONIALES
Lugar otorgamiento de la escritura
No. Escritura
Fecha de otorgamiento de la escritura
Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombre y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento
LOPERA JAVIER QUIRIBAYO SIERRA	12516737	CA
DUHAN FELIX QUIRIBAYO SIERRA	34044411	CA

PROVIDENCIAS

Escaneado con CamScanner

EL NOTARIO TERCERO DE CALI
CERTIFICA
QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL QUE APARECE INSCRITO AL TOMO FOLIO 292471 DE ESTA NOTARIA Y QUE EL SUSCRITO HA TENIDO A LA VISTA VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES (Ley 2478)
CALL 08 FEB 2021
NOTARIO 3 DE CALI
LILIANA RAMIREZ
SARAIJO
POYADIA (E)

Decreto 278 Art. 1. de 1972 - A petición del
Interesado ☒ Inscripción o su representante
Jairo Yesid Quiribayo
C.C. 94.447.907
Se otorga por: JARAMILLO R691

Palmario resulta que hay dos hijos que en virtud del acto quedan legitimados, pero en la demanda sólo se hace referencia al segundo, Duhan, y nada se dice del primero (Qué se ve ilegible en el documento, por lo que se pedirá lo aporte

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



nuevamente pero con mejor definición), por lo que en la hora de ahora se requerirá a la parte actora para que aclare la omisión realizada y qué se advierte en el momento, concediendo el plazo de 15 días para ello. Acorde con lo hasta aquí expuesto, sin más elucubraciones por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Tener por surtida la notificación por aviso, del artículo 292 de la ley 1564, estableciendo que no hubo contestación a la demanda por parte de la demandada Claudia Milena Sierra García.

Segundo: Requiérase a la parte actora para que explique las razones por las cuales omitió mencionar a uno de los dos hijos legitimados en virtud del matrimonio civil realizado con la ahora demandada. Se concede el término de 15 días para ello.

Tercero: Se le solicita a la parte actora que aporte copia del registro civil de matrimonio, pero asegurándose de que tenga una mejor definición que del otrora allegado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 068 Hoy 30 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria